

**REVISTA**  
**DE ESPAÑA Y DEL ESTRANJERO.**

**DIRECTOR Y REDACTOR PRINCIPAL,**

*Don Fermín González Morón.*

La religion , la moral y la justicia son la base de los estados.

---

**TOMO IV.**

---

**MADRID: 1842.**

**IMPRESA DEL ARCHIVO MILITAR.**

REVISTA  
DE ESPAÑA Y DEL ESTRANJERO

DIRECTOR Y REDACTOR PRINCIPAL

D. Juan Garmón y Cazorla

La religión, la moral y la justicia son la base de los estados.

---

TOMO IV.

---

MADRID: 1843.

IMPRESA DEL ARCHIVO MILITAR

**RESEÑA POLITICA DE ESPAÑA. SISTEMA DE SU ANTIGUA ORGANIZACION. DEFECTOS Y VICIOS DE LA MISMA. PRINCIPIOS DE VIDA Y NACIONALIDAD DE ESPAÑA. ELEMENTOS DE REORGANIZACION Y DE PORVENIR. ERRORES DE NATURALES Y ESTRANGEROS SOBRE NUESTRO PAIS.**

### **Artículo 19**

**IMPULSO DADO A LAS CIENCIAS, A LAS LETRAS Y A LAS ARTES EN EL REINADO DE CARLOS III.**

Espuesto en los artículos anteriores el sistema político del gobierno de Carlos III, y dada una idea general de las providencias adoptadas para mejorar la administración y el comercio, réstanos terminar la reseña de tan importante reinado por una esposicion rápida del vuelo que tomaron las ciencias, las letras y las artes bajo la proteccion de tan esclarecido monarca.

Las ciencias, las letras y las artes siguieron en España, por decirlo así, la misma suerte que sus glorias militares y políticas. Confiada la enseñanza á las Universidades, no ofreció aquella una série de hombres eminentes hasta los reinados de Fernando V, de Carlos I y de Felipe II. Durante esta época España descolló en las ciencias y en las armas, y contó en su seno una esclarecida porcion de humanistas, filósofos, teólogos, historiadores, matemáticos y poetas. Debióse este progreso mas que á las Universidades y colegios, y al método científico que era vicioso, á la natural vivacidad de su inge-

:

nio, y á la prodigiosa energia, que en aquellos dias animaba al español, y le estimulaba fuertemente á llevar la superioridad en todo sobre los demas paises. Mas cuando declinadas nuestras glorias y poder, apagóse hasta cierto punto el vigor y lozania de los tiempos anteriores, la nacion quedó estacionaria y aun decayó en las letras y las ciencias, como le sucedió en las armas, quedando solo el pálido reflejo de lo pasado en varios jurisconsultos, teólogos, é historiadores de algun valer, y en los poetas y artistas, que sostuvieron con sus aventajadas producciones, el honor de la nacion. Nuestros colegios y universidades, cediendo al espíritu de la época y al carácter religioso de España, habian dado una gran importancia á los estudios de humanidades, y á la jurisprudencia y teologia; y si bien nosotros somos muy apasionados á la educacion clásica, y abrigamos el mas solemne desden á la frívola y lijera instruccion de nuestros dias, no por eso estamos de acuerdo con la excesiva importancia, que se daba al estudio de humanidades y al de teologia. No se ocultaron estos defectos á los buenos ingenios de aquella época, y asi Cabrera con su acostumbrado buen juicio decia en su historia de Felipe II, al hablar de los estudiantes, que «tardaban ocho años en estudiar latin, suficientes para saber las cosas y aprender las ciencias, si las enseñarán en lengua Castellana; pues la necesidad ha introducido por escelencia lo que Dios en la torre de Babilonia.»

Emprendidos con empeño singular los estudios clásicos en los siglos XV y XVI, y reverenciado Aristóteles como una autoridad infalible, hallábase hasta

cierto punto encadenado el ingenio humano, por reconocer límites determinados y fijos. Rompió la Europa este jugo, y mejoráronse notablemente los estudios y los métodos científicos despues de las obras de Bacon, de Montaigne, y de Cartesio, y muy especialmente tras las de Galileo, de Leibnitz, y de Newton. España sin embargo aherrojada bajo el poder inquisitorial y las preocupaciones religiosas, permaneció sola inactiva y estacionaria en medio del progreso de las demás naciones. No solo continuaba dominando con absoluto imperio la filosofia aristótelica, y relegados los buenos estudios científicos, que se cultivaban en los demas paises, sino que faltaba hasta cierto punto un saludable estímulo, porque los colegios mayores célebres por sus recuerdos tenían monopolizados los altos destinos de la Iglesia y de la Toga, contando siempre con un poderoso patronato. La ciencia, siguiendo el carácter general de la época, se habia hecho aristocrática, y no podia continuar en semejante direccion durante un siglo como el XVIII, en que los monarcas absolutos tan franca como imprudentemente se colocaron, por decirlo asi, al frente de las ideas democráticas. Con el advenimiento al trono de Felipe V, hondas variaciones sufrió la nacionalidad española, y si bajo la relacion de nuestro carácter religioso y moral perdimos bastante, ganamos mucho en ilustracion y en cultura. Sin embargo muy poco adelantó la enseñanza bajo el reinado de Felipe V, que ocupado en cuidados mas graves y en mas perentorias necesidades, no pudo consagrar á tan importante objeto toda la atencion que se requeria para poner á España al nivel de las demas naciones.

La única carrera que mereció alguna providencia del gobierno fué la de jurisprudencia, reducida entonces exclusivamente al estudio del derecho Romano; y aun tan escasos fueron los frutos, que en 1741, hubo precision de repetir las órdenes, que se habian dado inútilmente desde 1713 para que los profesores de las universidades, al tiempo de explicar el derecho Romano explicasen las leyes correspondientes de España (1). Durante el corto periodo de Fernando el VI, la ilustracion del marquès de la Ensenada pensiónó y comisionó en los países estrangeros á las personas distinguidas por sus talentos, y no fueron estériles sus esfuerzos; la enseñanza sin embargo quedó descuidada en lo interior del Reino, de suerte que el mismo marquès se quejaba en una esposicion que dirijió á Fernando el VI, de que en las universidades no existiese cátedra alguna dedicada á la enseñanza de las leyes de España.

Mejorar esta se hallaba reservado á Cárlos III, que dotado de recta intencion y deseoso de la ilustracion pública, tuvo la fortuna de hallar en España un terreno preparado por los nobles esfuerzos de los dos anteriores reinados. A pesar de la inflexibilidad de su carácter, cejó hasta cierto punto ante el espíritu parcial y escéntrico de las universidades del reino, y no estableció un sistema general y uniforme de enseñanza. Suprimió los colegios mayores, medida muy en armonia con las ideas filosóficas de la época, pero cuya utilidad en el estado de la nacion no nos atreveriamos á afirmar ro-

---

(1) Véase el tít. 8.º, lib. 1.º de los autos acordados.

tundamente, sin ecsaminar con mucha detencion como se hallaban los colegios mayores, y papeles y consultas, que segun tenemos entendido reservó el gobierno, y andan hoy olvidadas ó perdidas por las secretarias. Verdad es que este habia mandado antes examinar las constituciones de aquellos, pero creemos sin embargo que cedió en mucho al democrático espíritu de la época. Cualquiera que sea el abuso que acompañe á instituciones ó corporaciones antiguas, consideramos siempre malhadada política darlas por el pie, si especialmente nada es capaz de reemplazar de pronto el vacío dejado por aquellas. Mas dejando á un lado la cuestion de utilidad, no puede desconocerse que la supresion de los colegios mayores fué una reforma muy importante en la enseñanza, y que contribuyó á socabar el pernicioso espíritu de pandilla y de corporacion muy arraigado á la sazón en España. El consejo de Castilla mandó además á las universidades que reformasen la enseñanza, y en virtud de este mandato, se hicieron reformas particulares en cada una, acomodándose la instruccion á las doctrinas de la época, pero todavía de un modo bastante incompleto, transijiendo el gobierno hasta cierto punto con las preocupaciones de su tiempo. La famosa universidad de Salamanca fué la que mas tenazmente se opuso á la reforma, contestando á las escitaciones del consejo en 1771, que no podia apartarse del sistema peripatético, porque el de Newton y Cartesio no simbolizaba tanto con las verdades reveladas, como el de Aristóteles. No contento con estas reformas parciales, escitó el consejo en 1778 á los profesores de las universidades, á que escribieran nuevos cursos

de todas facultades, acomodándolos al gusto y adelantamientos del siglo, creóse en Madrid la academia práctica de jurisprudencia y en 1770 restablecióse el colegio de San Isidro el Real, fundado en 1625 por Felipe IV, mandan enseñarse en el latin, poesia, retórica, lenguas griega y orientales, matemáticas, filosofía, derecho natural y disciplina eclesiástica. Andaban por entonces muy en voga los tratados de derecho natural y de gentes, escritos generalmente por protestantes, fecundos en ideas claras, pero llenos á la vez de doctrinas peligrosas y falsas, que recibieron despues mas completo desarrollo con la filosofía enciclopédica. Tambien se daba entonces una gran importancia á las regalías, se atribuian todos los abusos de la iglesia á las falsas decretales, y habia una especie de ridícula mania por lo que se llamaba con énfasis las fuentes canónicas, y la disciplina de los tres primeros siglos, pagando á ella los ilustrados canonistas el mismo homenaje que daban los filósofos á las Repúblicas de Esparta y Atenas. Cediendo, pues, al espíritu de la época, estableció Carlos III las cátedras de derecho natural y de disciplina eclesiástica, debiendo nosotros observar de paso, que en las primeras se aprendieron las doctrinas revolucionarias, que tanto daño han causado despues y continúan produciendo.

Empero las ciencias morales y políticas no fueron las únicas que merecieron la atención del gobierno, sino que hallaron tambien la debida proteccion las ciencias naturales, las médicas y esactas. Hábiles profesores enseñaron las ciencias físicas y matemáticas en San Isidro el Real, Cádiz, Valencia, Vergara, Barcelona, Se-



govia y el Ferrol, y para la mejora de las naturales y mèdeicas estableciéronse el jardin botànico de Madrid, el de Cádiz, y Barcelona, el gabinete Real de Historia natural en la corte, y el colegio de cirujía de la misma. Siguióse á estas providencias la ilustracion que era consiguiente, y sin remontar á nuestros mejores tiempos, ningun reinado puede ofrecer la série de escritores esclarecidos que el de Cárlos III. Merecen entre otros un lugar distinguido Campomanes por sus obras económicas, Asso por las histórico-legales, Castro por sus discursos críticos sobre las leyes y sus intérpretes, Bovvles por su introduccion á la historia natural y geografia física de España, Casiri por su biblioteca arábigo-Escorialense, Rodriguez por la de escritores rabinos, y Don Jorge Juan por su ecsamen marítimo.

Con respecto á las bellas artes que formarán siempre una de las mas cumplidas glorias del pueblo Español, hallábanse en la mas miserable decadencia, desde que faltaron á nuestra nacion las glorias, el poder y el entusiasmo religioso, que habia animado á nuestros artistas y poetas en los reinados de Felipe III y IV, y en los primeros dias del de Cárlos II. A los admirables edificios góticos del siglo XIV y á las bellas creaciones Greco-Romanas de Toledo, de Herrera y de Mora, habian sucedido las construcciones recargadas y churrigueresas, de que se hallan tantos vestigios en esta corte. Pintores vulgares, y destituidos á la vez de entusiasmo y de estudios de dibujo, parodiaban á Jordan: la escultura no contaba ningun sucesor digno de Cano, de Montañés, de Hernandez y de Pereira; y Zamora y Cañizares presentaban en sus hinchadas composiciones dra-

máticas un reflejo pálido del genio de Lope y de Calderon. Algo habian mejorado las bellas artes con los distinguidos artistas de Italia y Francia, que Felipe V mandó venir á España, y entre ellos Yubarra y Sacheti, con los dos monumentos grandiosos elevados en los ásperos montes de Balsain, y en el sitio que ocupaba el antiguo alcázar de Madrid, con la preciosa coleccion de monumentos antiguos que habia reunido en Roma la celebre Reina Cristina de Suecia y compró Felipe V, y con la institucion de la Academia de Nobles artes, proyectada por este y llevada á cabo por Fernando el VI. Empero el renacimiento clásico de las artes estaba reservado á Carlos III, que ya en Italia habia ganado el nombre de restaurador de las mismas por haber ennoblecido con obras magníficas á Nápoles, Pórtici y Caserta, descubierto y sacado de las entrañas de la tierra las dos grandes ciudades de la antigüedad, Pompeya, y el Herculano. Continuando, pues, los nobles esfuerzos de Felipe V y Fernando el VI, estableció Carlos III la academia de Nobles Artes de Valencia, y concedió la mas distinguida proteccion á los artistas. Con ella el ilustre Mengs resucitó hasta cierto punto las glorias antiguas de la pintura española, distinguiéndose sus cuadros, algunos de los cuales pueden verse en el palacio de Madrid, por la correccion artística y por la expresion filosófica. Mantuvieron el honor de la escultura Castro, Gutierrez, Alvarez y el Valenciano Vergara, y distinguéronse como hábiles arquitectos Rodriguez, Villanueva y Arnal, como gravadores Carmona, Ferro, Montaner, Ballester, Fabregat y Selma, y como impresores de escelente gusto Ibarra y Monfort. Mag-

níficos fueron los edificios construidos durante un reinado tan esclarecido, siendo digno de señalada mención el puente sobre el Jarama entre Aranjuez y Madrid, la Aduana é Iglesia del Temple de Valencia construida por el plan de Fernandez, la casa Lonja de Barcelona, la fábrica de Tabacos de Sevilla, la Colegiata de Sta. Fe de Granada, y los suntuosos palacios de Liria y Altamira. Era esta una especie de resurreccion clásica de las artes; pero la única posible en la época. El gobierno se habia persuadido afortunadamente, que las bellas artes no viven sino con el lujo, la grandiosidad de las ideas, y la proteccion de los reyes y magnates, y con ello pudo gloriarse de tener una serie de artistas, y de edificios magníficos, que honran sin duda alguna el esplendor de tan claros días. No fuimos tan felices en la poesia y en la dramática, y el purismo de los Iriartes, y los esfuerzos de Ayala, de Moratin el padre, de Latre y otros medianos ingenios no pudieron hacer mas que desacreditar el pervertido gusto del público, y ofrecer algunas obras, el que el artificio y la esterilidad del ingenio se muestran mas á las claras que las facultades poéticas de sus recomendables autores.

La ilustrada marcha del Gobierno de Carlos III, tuvo una influencia muy saludable sobre el espíritu público de la Nacion. El clero Español sobre todo se hizo en estos dias acreedor á la gratitud y estimacion pública, probando con su conducta lo que un gobierno justo y racional puede esperar de su buen celo. Una serie de prelados eminentes ocuparon entonces las sillas episcopales, y nos creeríamos injustos, si no hiciésemos la mas ho-

norífica mencion del Arzobispo de Toledo Lorenzana, de Rodriguez Arellano de Burgos, de Fabian y Fuero de Valencia, de Galvan de Granada, y de los obispos Santillana y Zapata de Tarragona y Diaz Guerra de Sigüenza. Estos y otros varios secundaron las miras benéficas del gobierno, é ilustraron sus diócesis con su caridad cristiana, y con edificios destinados á la piedad á la instruccion y á la utilidad pública.

Aqui nos cumple ya terminar la reseña de tan importante reinado. El servirá siempre de modelo á los reyes y á los hombres de estado, que se interesen de veras por la felicidad de la España, y que deseen promover en ella la reformas y las instruccion de un modo justo, racional y acertado. Grata memoria ofrecerá por lo mismo el gobierno de Carlos III á la posteridad, y mas todavia á nosotros y á nuestros padres, envueltos desde su muerte en los desafortunados y borrascosos dias, de que no sin repugnancia vamos á dar cuenta á nuestros lectores en los números inmediatos.

FERMIN GONZALO MORON.

---

**OBSERVACIONES SOBRE EL ARREGLO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA ESTABLECIDO ULTIMAMENTE POR EL GOBIERNO.**

---

Entre los objetos mas importantes, que deben llamar la atencion de todo gobierno ilustrado, se halla sin duda la instruccion pública. Imposible es hoy á nacion alguna tener consideracion y prestigio exterior, atender de un modo atinado á su administracion interior, ni promover los intereses materiales y la felicidad general, si mira con indiferencia ó abandono

un punto tan vital y fecundo en resultados saludables. Mas aunque doloroso sea decirlo, apenas hay Pais en Europa, donde la enseñanza se halle en un estado mas lamentable, que el que hoy tiene en España. Amigos ante todo de la justicia, nos cuidaremos de atribuir tan funesta calamidad al partido liberal de nuestra nacion; pero no podemos menos de afirmar que no solo el régimen inaugurado en 1810 no ha dado los resultados, que de él debíamos racionalmente prometernos, si no que ha ejercido y está ejerciendo el mas pernicioso influjo sobre la instruccion. Aunque algunos hombres de mérito habian descollado en los reinados de Carlos III y de Carlos IV, era indudable el atraso intelectual de España comparada con otras naciones al comenzar la centuria presente, vicioso el sistema de enseñanza, y manca é incompleta la instruccion que se daba en las Universidades. Ya de esto y de la multitud de estudiantes se habia quejado en su informe de ley agraria nuestro zeloso patricio, Jovellanos, y nada parecia mas urgente y útil á la vez que reformar y ampliar la enseñanza pública. Hubiérase sin duda ejecutado asi en España, continuando la senda y las medidas adoptadas por Carlos III, de que hemos dado cuenta en el artículo 1.º de este número, si la revolucion Francesa con sus errores y sus lamentables extravios no hubiese venido á llenar de fundados recelos al gobierno de Carlos IV, que aleccionado por la esperiencia é intimidado por los escesos de las nuevas doctrinas mandó suprimir en 1794 las cátedras de derecho natural y de gentes creadas en las Universidades desde el ilustrado reinado de su antecesor. Despues de la abdicacion de aquel y desde la revolucion política de 1810 dividida la nacion en funestas banderías, ni ha habido en ella hombres, que al conocimiento de los adelantamientos de otros paises hayan unido el de las verdaderas necesidades intelectuales de España, y concebido un plan general de enseñanza; ni los inte-

reses encontrados, y odios de los partidos han permitido atender á un objeto tan importante con el tino, buen zelo é instruccion, que eran de desear para el acierto. Asi el gobierno constitucional de 1820 á 1823 creó mas bien una utopia, que un plan conveniente de enseñanza, y asi tambien el estúpido y reaccionario que le sucedió, se aferró ciegamente en lo pasado, comprimio notablemente la buena y regular enseñanza, dió escesiva importancia á los estudios teológicos, al ergotismo y al latin, señaló por testos obras de escaso mérito favorables á sus miras y alejó del profesorado á todos los que no le ofrecian garantías seguras de sus doctrinas. Cuando la muerte de Fernando VII y los decretos benéficos de su ilustre viuda vinieron á reanimar las esperanzas del partido liberal, puede decirse sin disputa, que la enseñanza era manca é incompleta, y que estaba dirigida con miras evidentemente reaccionarias; pero es forzoso convenir al propio tiempo en que los Catedráticos eran generalmente personas instruidas en el ramo de conocimientos que profesaban. Perteneciendo sin embargo su mayoria á lo que se ha llamado partido realista en España, fueron casi todos desterrados indignamente y alejados de la enseñanza; siendo substituidos ó por viejos adalides del liberalismo indudablemente mas ineptos que los anteriores, ó por jóvenes, á quienes faltaban y faltan todavia muchas dotes para la enseñanza. Arreciando despues la tormenta, y hondamente divididos los ánimos, el pronunciamiento de Setiembre vino á dar al traste con nuestras Universidades, porque las juntas destituyeron á su antojo á casi todos los profesores de mérito, y entregaron la instruccion de la juventud á vocingleros y hombres de determinada pandilla, de los cuales una gran parte deshonor hoy el profesorado con su profunda ignorancia.

En una nacion tan atrasada como España, y en la

cual hay tanta necesidad de reformar y ampliar la enseñanza, todo pende del personal de profesores, è inútil seria el mas escelente plan de estudios, si el partido progresista continúa imitando todavia con mas intolerancia y ceguedad el estúpido y reaccionario sistema de Carlomarde. Mas no solo en esta parte hay que reprender su conducta, sino que se prestan muy poco al elogio las diversas providencias que ha adoptado para lo que hoy se llama organizacion de la enseñanza. Hase sin duda ampliado un poco esta; pero ha faltado unidad de miras, formacion de un plan general y conocimiento profundo de los verdaderas necesidades intelectuales de España. No podemos ofrecer prueba mas acabada de la nulidad del gobierno en este punto, que la multitud de decretos tan varios y opuestos sobre la materia. El partido que hoy dirige los destinos de esta nacion, como que naturalmente se jacta de mas activo, reformador y progresivo que su contrario, ha querido tambien arreglar muchas veces la enseñanza, y en los proyectos y decretos que ha redactado, al lado de alguna idea adelantada comparecen errores de gran bulto. Mas aun cuando lograrse el partido dominante formar el mas acertado plan de estudios, se halla imposibilitado absolutamente para mejorar la enseñanza, no solo porque su situacion anómala y precaria le empuja cada dia con mayor fuerza á su fanático sistema de intolerancia, sino porque desgraciadamente no cuenta ni aun con los hombres suficientes en la arena política, hallándose emancipada, ó siéndole conocidamente hóstil la mejor y mas escojida parte de la juventud Española. Mas aunque tales sean nuestras convicciones sobre la impotencia del partido dominante para organizar con solidez y sabiduría la enseñanza, agenos nosotros de todo espíritu de pandillaje, y deseosos de hacer justicia á cuantos con buen zelo se ocupan en las cosas útiles al pais, cualquiera que sea su

color político, no dejaremos de elogiar lo que realmente merezca la alabanza, y bajo este principio espondremos francamente nuestro dictámen sobre el arreglo de la carrera de la jurisprudencia, consignado en el decreto de 1.º de octubre.

Hállanse sin duda en el mismo prescritas enseñanzas, que con mucho gusto deseáramos ver planteadas en España; descúbrese un orden lógico en las ideas de su autor, cosa bastante rara en nuestros días, y se nota desde luego que la jurisprudencia ha sido considerada por este bajo un punto de vista aventajado. Mas aun cuando tales sean nuestras convicciones sobre el decreto en jeneral, reprobamos absolutamente la supresion de la carrera de cánones, y no son pocas ni leves las observaciones que debemos hacer acerca de muchos artículos del mismo.

La real orden de 15 de julio último habia mandado esta supresion, y si desacertada es en nuestro concepto semejante medida, no podemos menos de decir, antes de impugnarla, que es tan injusto como falso y malsonante suponer, como lo hace gratuitamente el gobierno, que la separacion de la carrera de cánones y de leyes solo podia esplicarse hoy por el afan de ciertas clases en levantar una barrera privilegiada entre las cosas eclesiásticas y civiles. No comprendemos verdaderamente como se repiten en nuestros días tantas mentiras y calumnias; y al leer en todas las publicaciones y actos oficiales del gobierno desfigurados y presentados los hechos á la manera que mas le cuadra, no sabemos si debemos atribuirlo á su ignorancia, ó á su refinada mala fé. No puede acusarse de modo alguno al gobierno de Carlos III de negligente ni de tibio en la defensa de la autoridad temporal, y lejos de pensar en la supresion de la carrera de cánones, estableció en San Isidro el Real la cátedra de disciplina eclesiástica. No han sido por cierto los canonistas los que sostuvieron con fanatismo las doctrinas ultramontanas, y si el gobierno falsificando la historia,



y aventurando con ridícula arrogancia proposiciones gratuitas, dice, que la diferencia de la carrera de cánones y leyes solo puede esplicarse por el afan de ciertas clases en levantar una barrera impenetrable entre lo civil y eclesiástico, con mas fundada razon se puede acusar al mismo de que trata de destruir toda diferencia entre ambas cosas, y que tal vez piensa gobernar la iglesia de España, como se gobierna la anglicana. La carrera de cánones nació naturalmente como la de teología, la de jurisprudencia, la de medicina &c. por la importancia, y estension de su objeto, mientras que su supresion por el decreto de 1.º de octubre es un designio premeditado y tal vez hóstil hacia la iglesia. Pues qué ¿tan ignorante se halla el gobierno en la historia de la civilización europea, que no sabe cuan dignas de estudio son, y de un estudio prolijo y detenido, las obras de los Santos padres, la sabia gerarquía eclesiástica, los concilios generales y particulares, las colecciones canónicas desde las orientales y la latina de Dionisio Exiguo hasta las decretales de Gregorio nono y las Clementinas y Estravagantes, el procedimiento de los tribunales eclesiásticos, los delitos propios de su jurisdiccion, y la historia de su legislación especial, ó disciplina? ¿Ignora que la historia de la Iglesia está enlazada con la general, que constituye las dos terceras partes de la misma, que los cánones de los concilios, y las decretales de los Papas han tenido el mayor influjo sobre el derecho político y civil de Europa, y que no puede borrarse el estudio de aquella, sin borrarse la historia moderna? ¿Puede desconocer el gobierno, que los concilios y las bulas Pontificias han contribuido con las Pandectas y códigos romanos á formar todas las legislaciones de Europa, que el procedimiento de los tribunales eclesiásticos ha ejercido una influencia eficaz y saludable en el de los seculares, y estraña todavia que una materia tan importante bajo el aspecto profano y espiritual haya dado lugar á la creacion de una carrera especial; y se atreve aun á imputarla á miras sórdidas,

ó criminales? Forzoso es para ello, ó desconocer absolutamente la historia, ó hallarse dominado de una especie de vértigo contra la iglesia. Mas tal vez se contestará, que cualquiera que haya sido en lo antiguo la importancia de esta carrera, ha disminuido hoy, y por lo mismo que no puede ni debe subsistir aislada. El gobierno dice en su decreto de 15 de julio, que todo letrado debe estar versado en las leyes civiles y eclesiásticas y ejercer su profesion en los dos tribunales secular y espiritual. ¿Pero que tiene que ver esto con la supresion de la carrera de cánones? El gobierno ha reconocido su importancia, cuando en el decreto de 1.º de octubre destina dos años, el 4.º y el 6.º, al estudio de los cánones y disciplina eclesiástica; pero solo se ha fijado sobre los seglares, ó abogados, y ha olvidado completamente á los eclesiásticos. Preocupado esclusivamente de la carrera de jurisprudencia, no ha pensado absolutamente en la instruccion del Clero, y quiere sin duda condenarle á la ignorancia. Hoy que todos los hombres ilustrados convienen en la necesidad urgente de mejorar y de ampliar su instruccion, hoy que se reconocen las grandes ventajas que de ella resultan al Estado, ¿se destruye una carrera que es la única que puede formar eclesiásticos aventajados? La carrera de cánones tan importante para estos, solo en un caso debiera suprimirse; en el de que pudiese incorporarse á la carrera de teologia; empero esto es imposible. Las obras de los Santos padres, los concilios generales y particulares, la gerarquia eclesiástica, las colecciones canonicas, la historia y disciplina de la iglesia son materias, que aun suponiendo buenos métodos y obras elementales, no pueden ser estudiadas medianamente en menos de 4 ó 5 años. ¿Y es posible añadir estos estudios á los vastos que exige ya la teologia? Bueno seria; pero esto no es posible á un gobierno pobre, y que necesita muchos miles de eclesiásticos solo para el ministerio parroquial. Asi, en nuestro concepto, debe darse al clero una instruccion comun y general y otra superior y especial; y

este principio se halla reconocido en la organizacion de la carrera Eclesiástica en Francia, país, que á decir verdad, tiene bastante descuidada la instruccion del Clero. Para ser obispo, vicario general, canònigo, ó cura de primera clase, es indispensable haber estudiado en los seminarios franceses la moral, el dogma, la historia eclesiástica, las máximas de la iglesia galicana, y elocuencia sagrada; mas para los demas cargos eclesiásticos solo es necesario el estudio de la moral y del dogma. Nosotros no aprobamos esta mezquina enseñanza, que se da al clero inferior; pero creemos que á los Párrocos no pueden exigirse sino cuatro ó seis años de teologia, al paso que debe darse una instruccion superior á los canónigos, doctorales, vicarios generales y preladados. Necesario es en esta parte, que los gobiernos sigan la sabiduria de la iglesia. Atenta esta á procurar la instruccion del clero, habia establecido en las catedrales un Penitenciario, un Magistral y un Doctoral, y el concilio de Trento recomendado que las canongias se diesen á los doctores en cánones y en teologia. Si, pues, hoy se desea de veras la instruccion del Clero, si se quiere verle considerado y acatado no por sus riquezas é inmunidades sino por su sabiduria, procuremos dar á una parte del mismo una instruccion superior, y sigamos las huellas de los célebres concilios de Letran y del ilustrado reinado de Carlos III. Esta instruccion superior, destinada á formar buenos preladados, vicarios generales y canónigos, no puede darse sino por medio de la carrera de cánones; por ello la supresion decretada por la real orden de 15 de Julio y llevada á cabo por la de 1.º del mes actual, es una medida impolítica y funesta, que solo puede esplicarse, ó por la animosidad del gobierno contra la iglesia ó por la precipitacion y notable abandono con que se establecen las reformas en España, aun sobre las materias mas importantes y dignas de estudio.

Manifestada ya nuestra opinion sobre la carrera de cánones, haremos algunas observaciones sobre el arreglo

:

definitivo de la de jurisprudencia. Ante todo debemos manifestar, que en una nacion tan atrasada como España, donde faltan obras elementales y buenos profesores, no debe precisamente el hombre de estado aspirar á lo mejor, aunque esto sea siempre muy laudable, sino á lo que es prácticamente posible. Inútil seria, que el gobierno mas ilustrado concibiese un plan de estudios el mas acertado y ampliase de un modo útil la enseñanza, si no tuviese profesores capaces, ni buenas obras elementales. Injusto seria, ademas, que las ciencias morales y políticas se enseñasen con esta especie de lujo, mientras las naturales y exactas yaciesen en el mas completo abandono. Por ello, en la situacion en que hoy está España, el gobierno que aspirase á mejorar la enseñanza, debiera antes promover la formacion de buenas obras elementales y colocar en las Universidades á los profesores mas aventajados: sin esto cuanto se haga, es un trabajo honrado, si se quiere, pero el mas estéril del mundo. Decimos esto, porque si bien aprobamos el espíritu del decreto de 1.º de octubre, no podemos convenir con todas sus disposiciones. Aplaudimos mucho, que se exija una instruccion superior de los doctores, que estan destinados al profesorado, pero nos parece que á los meros abogados ó licenciados se les escasean nociones prácticamente útiles, mientras abundan demasido las que podemos llamar de supererogacion. El primer año que se destina á los prolegomenos del derecho, y á la historia y elementos del derecho Romano, es conocidamente insuficiente para estos estudios. No aprobamos desde luego, que se hayan substituido los prolegomenos á los principios de legislacion universal y de derecho natural que se han estudiado hasta ahora. Al entrar en la carrera de la jurisprudencia, los jóvenes pueden ya hacer un buen uso de su razon, y conviene que antes de entrar en el estudio práctico de la legislacion, tengan una idea general de los fundamentos de esta, y de aquellos principios mas comunes y univer-

sales, sin perjuicio de que al fin de su carrera se enseñe á los que deben graduarse de doctores la parte filosófica y trascendental de la ciencia. Sin duda que merecian refundirse los tratados de derecho natural; pero el estudio de una obra elemental sobre las relaciones del hombre con Dios, su familia y el estado, y las ideas generales de lo justo é injusto aplicadas al derecho civil y penal, le creemos sumamente útil en el primer curso de jurisprudencia. De esta manera se despierta la atención y la razón de los jóvenes, se les prepara para no estudiar materialmente la jurisprudencia, y se les acostumbra á discurrir sobre la bondad de lo que se les enseña después. Unos prolegómenos del derecho, ínterin á ellos no se les dé otro significado y estension que el que el gobierno les da, no pueden satisfacer al objeto que hemos indicado. Por lo que hace al estudio de la historia y de los elementos del derecho romano, es un plazo conocidamente mezquino el de seis meses para estudiarlo. Es imposible dar en él mas que una idea ligera y superficial, y entonces vale mas que no se dé ninguna. No somos nosotros tan apasionados como otros del derecho romano por lo que hace á su utilidad práctica y positiva, aun cuando admiremos la sabiduria de los Ulpianos, Modestina, y Cayos, y talvez con razón ha sido censurada nuestra opinion en este punto: mas ello no nos impide reconocer las ventajas del estudio del mismo, y creemos que es por lo menos necesario un año para tener una idea general de su historia, y estudiar la parte civil y comun por decirlo así de la instituta, comparándola con la de las pandectas y el código. La enseñanza de los dos títulos del digesto de *règulis jurís* y de *verborum significatione*, que se prescribe por el artículo 5.º del decreto de 1.º de octubre, nos parece inoportuna: comprenden estos la parte mas substancial y filosófica de la admirable legislación Romana, y por lo mismo consideramos su estudio como superior á la inteligencia de los cursantes de primer año.

Las materias del segundo año son demasiado vastas, para poder ser estudiadas regularmente. El derecho mercantil podrá ser si se quiere una especialidad del comun; empero como él no solo comprende los contratos de sociedad y el giro de letras, sino que es un hecho vastísimo, abrazando no solo numerosos pactos, sino las formas de adquirir la capacidad mercantil, las reglas sobre teneduría de libros, el procedimiento especial y organización de sus tribunales, los delitos resultantes de la quiebra &c. es imposible que en el corto espacio de ocho meses pueda darse á un joven una idea exacta aunque general de la historia de la legislación, y del derecho civil y mercantil. Nosotros creemos, que convendría mas que en este año se enseñasen la historia y los elementos del derecho civil, y que en el tercero se enseñasen los elementos del penal y del de procedimiento, no haciendo variación alguno en el 4.º que prescribe el estudio de los elementos de historia y derecho canónico. Desde el 5.º debieran comenzar los estudios exclusivamente prácticos, como hasta cierto punto se establece en el decreto de 1.º de octubre. No haríamos por lo mismo variación alguna en las enseñanzas del 5.º y 6.º curso, si bien en este quisiéramos que se distribuyese el estudio entre la disciplina eclesiástica general y especial de España, y entre las materias sujetas á tribunales especiales, su organización y procedimiento. No sabemos porque en las universidades no se ha de enseñar la organización de los tribunales ordinarios y especiales, y dar una idea general de los delitos militares y de Hacienda. Esta es una materia muy importante que debe entrar en la segunda parte de estudios prácticos, y que por lo mismo puede estudiarse en el 6.º Indicamos este año, tanto porque para un letrado nos parece suficiente una idea general de la disciplina eclesiástica, que aprovechado el 4.º en el estudio de la historia y de los elementos canónicos, puede adquirirse en cuatro meses, cuanto porque no puede añadirse esta enseñanza al año 8.º, ya

bastante recargado de materias, y en que difícilmente podrá aprenderse la práctica de los tribunales ordinarios. Al año 7.º daríamos una distribución distinta de materias. No creemos absolutamente necesario el estudio de la economía política á un mero letrado, ni tampoco el del derecho constitucional. Ninguna de estas enseñanzas se exige en Francia, á quien no puede acusarse de poco apasionada á estos estudios. Tales enseñanzas deben quedar exclusivamente para los que se destinan al profesorado, y aun no las consideramos útiles sino en la Universidad central ó superior. Así, pues, consagraríamos el 7.º año al estudio de la administración que debería comprender una idea general de esta ciencia, el estudio práctico de la constitución del estado, de las instituciones y leyes administrativas derivadas de las mismas, de los negocios pertenecientes á la jurisdicción contencioso-administrativa y de la organización de estos tribunales. Establecido el régimen representativo, y consignada la separación de lo judicial y económico, es urgente este estudio práctico de la administración; pues por no haberlo en España, se han cometido y están cometiendo infinitos errores por los ministros, tribunales y letrados.

Los dos años mas que se exigen á los que deben graduarse de Doctores y están destinados al profesorado, nos parecen establecidos oportunamente, considerando muy acertada y digna de elogio la idea de exigir de los mismos una instrucción superior. No convenimos, sin embargo, en que en todas las universidades haya las enseñanzas, que se prescriben en el año nono y décimo. Las de tratados y relaciones diplomáticas de España, la de coodificación y legislación comparadas podrían existir exclusivamente en la Universidad central. A estas cátedras podemos llamar de lujo, cuya existencia es útil, para que sirvan de estímulos á los hombres aventajados, y la nación pueda tener siempre cuatro ó seis profesores eminentes. Ellas exigen además para su buen

desempeño hombres muy superiores, y es imposible hallarlos para todas las Universidades, áun que se reduzca su número. Asi dejando estas enseñanzas para la corte, donde el catedrático de tratados y relaciones diplomáticas podia instruir al mismo tiempo á los que se dedicasen á la carrera de legaciones, creemos bastaria establecer en las demas Universidades cátedras de derecho constitucional ó público, de economia política, y filosofia del derecho, substituyendo esta última enseñanza á los anticuados tratados de derecho natural, no porque nosotros queremos poner en tela de juicio, como hace el gobierno, la existencia de este, que consideramos la base de la sociedad, sino porque los adelantamientos de la época exigen una enseñanza superior á la que dan libros de Burlanzaqui, y de Félice.

Tales son las observaciones, que nos ha sugerido la lectura del decreto de 1.º de octubre, y que sometemos gustosos al criterio del público. Reprobando la impolítica y funesta supresion de la carrera de cánones, y opinando por las modificaciones que hemos espuesto en los artículos que fijan la de jurisprudencia, no podemos menos de convenir, que en aquel decreto se notan sin duda algun mas saber, é ideas mas adelantadas, que las que se descubren generalmente en los proyectos y órdenes del gobierno inaugurado en setiembre de 1840.

**FERMIN GONZALO MORON.**

---

**ESTADO ACTUAL DE LA ADMINISTRACION DE ESPAÑA.—**  
**INDICACION DE ALGUNAS DE SUS MAS URGENTES RE-**  
**FORMAS.**

**Artículo 2.º**

Variada la forma de Gobierno por la constitucion de 1812, y convertida de Monárquico-absoluta en Mo-



nárquico-constitucional, ni era compatible la antigua organizacion administrativa con aquella, ni el espíritu de reforma, que preside á las revoluciones políticas de todos los países, podia dejar en su pie anterior las instituciones del orden pasado. Asi aun cuando en las reformas hechas desde 1810 á 1814 no hubo ni unidad de miras, ni un plan sistemático, y se cometieron infinitos desaciertos, se acomodó la administracion al gobierno constitucional, y se procuró enmendar todas las anomalias y mas notables abusos, que ecsistian antes. Como en el periodo de 1820 á 1823, y de 1834 hasta hoy, no obstante los adelantamientos de la ciencia política y administrativa, nuestros hombres de gobierno han permanecido estacionarios, reproduciendo con muy ligeras variaciones todas las reformas y errores, sancionados en los decretos de Córtes de 1810 á 1814, haremos una indicacion de las principales medidas que en esta época se adoptaron, juzgando su conveniencia, ó inconveniencia con la brevedad, que es necesaria en los cortos artículos de una revista.

Consecuencia natural de la division de poderes consignada en la constitucion, fué el que los tribunales enténdiesen esclusivamente en juzgar y en ejecutar lo juzgado, y que se separasen los asuntos judiciales de los gubernativos y económicos, que hasta entonces habian estado confundidos. Esta medida varió radicalmente el antiguo orden administrativo. Suprimiéronse los Consejos de Indias, de la Cámara, de Hacienda, de Castilla de Guerra y de órdenes, y estableciéronse en su lugar el tribunal supremo de justicia, el de Guerra y Marina, y el especial de las ordenes; quedando puramente limitados al ejercicio del poder judicial en las materias dependientes de su respectiva jurisdiccion y traspasandose á los ministerios las atribuciones económicas y administrativas, que hasta allí habian desempeñado. Mejoróse tambien el sistema antiguo de organizacion judicial, instituyéndose varias audiencias mas de las que ecsistian

é igualándolas en sus facultades, como era justo y acertado, y llevándose á efecto la division judicial de España, por la cual se puso al frente de cada partido un juez de primera instancia de nombramiento real, se quitaron las antiguas anomalias de ser gobernados unos pueblos por corregidores y alcaldes mayores y otros por alcaldes legos ú ordinarios, y quedaron abolidos los privilegios conservados por los señores de nombrar alcaldes mayores en las ciudades y villas de su jurisdiccion. Las audiencias, y los jueces de primera instancia fueron igualmente que los consejos despojados de sus atribuciones económicas y limitados exclusivamente á las judiciales. Los alcaldes ordinarios, que en muchos pueblos habian ejercido la jurisdiccion en primera instancia, dejaron de conocer en otras causas que en las de cantidad muy tenue, y estuvieron reducidos en los procesos criminales á formar las primeras diligencias. Tales fueron las principales reformas que se hicieron en el orden judicial, y que hoy ecsisten en España.

Separada la parte judicial de la económica, y habiéndose conocido que el ministerio de Hacienda y las Intendencias eran una institucion poco á propósito para fomentar los intereses públicos, creóse el ministerio del Interior y estableciéronse en cada provincia gefes políticos, encargados del fomento de los intereses económicos y de cuanto se refiere al orden interior, tranquilidad y salubridad públicas. Este ministerio heredó parte de las atribuciones de los otros, y én especial de las que habian competido al de Hacienda y al de Gracia y Justicia. Conferido el mando politico de las provincias á los jefes políticos, y constituido independiente el poder judicial, los capitanes generales dejaron de ser presidentes de las Chancillerias y Audiencias, y de ejercer facultades económicas, quedando limitadas las suyas á las militares.

El ministerio de Hacienda fué reducido á la parte

de administrar, intervenir y percibir las rentas públicas, y á la de castigar por medio de sus tribunales especiales los delitos relativos á la defraudacion de aquellas. Quitáronse á este ministerio las atribuciones económicas que se trasladaron al del interior; y su organizacion mejoró un poco con el establecimiento de presupuestos anuales, el de la contaduría mayor de cuentas y la nueva forma que se dió á la tesorería general, mandando centralizar en ella los productos de todas las rentas públicas.

Otra reforma muy importante se hizo en el sistema municipal y económico. Suprimiéronse por la constitucion todos los regidoratos perpétuos, y mandóse que los ayuntamientos fuesen nombrados anualmente por los vecinos de los pueblos, confiándoles la direccion y fomento de los intereses locales, el repartimiento y recaudacion de las contribuciones públicas, la administracion é inversion de los caudales de propios y arbitrios, y el cuidado de las escuelas, hospicios y hospitales; instituyéronse por la misma constitucion las diputaciones provinciales con facultad de intervenir y aprobar el repartimiento de las contribuciones hecho á los pueblos, vigilar la buena inversion de los fondos de estos y ecsaminar sus cuentas, proponer arbitrios para la construccion de obras nuevas de utilidad comun de la provincia, ó reparo de las antiguas, fomentar la instruccion, la agricultura la industria y el comercio, formar el censo y estadística provincial, vigilar los abusos en la administracion de las rentas públicas, y en la direccion de los establecimientos públicos y dar parte á las Cortes de las infracciones de Constitucion. A estas atribuciones se agregaron despues las relativas á decidir las materias electorales, las de reemplazo del ejército y de inspeccion, confirmacion ó revocacion de las providencias dadas por los ayuntamientos en varios objetos de sus inmensas atribuciones.

Los ministerios de Guerra y Marina no sufrieron

mas alteracion que aumentar sus atribuciones gubernativas por efecto de la supresion del consejo de la guerra, y encargarse las judiciales al tribunal supremo de guerra y Marina. La prepotencia de la autoridad militar establecida por Felipe V en la corona de Aragon, y generalizada en el reino por Carlos IV, disminuyó considerablemente, por haber quitado la presidencia de las Audiencias, y el mando político de las provincias à los capitanes generales.

Tales fueron las reformas principales, que durante el primer período constitucional se hicieron en la organizacion administrativa, y que se han reproducido en los posteriores con ligerísimas modificaciones. Pertenéce-nos, despues de espuestas, dar un juicio general sobre las mismas, é indicar las reformas mas urgentes, que requiere el estado actual de la nacion.

Cuando se examinan las variaciones, que sufrió nuestro sistema administrativo durante la primera época constitucional, y que han sido restablecidas en las posteriores, no puede menos de confesarse, que se conocieron y procuró corregir los principales abusos y las monstruosidades mas notables, que existian en lo antiguo; mas hubo de funesto en tales inovaciones, que no se procedió con un plan sistemático ni con miras generales, que no se supo enlazar hábilmente lo pasado con lo nuevo, y que muchas reformas se hicieron dominadas las Cortes de exageradas teorías, y todas en detalle y con precipitacion. El antiguo sistema era indudablemente vicioso; empero tenia unidad y consecuencia, y se entendia perfectamente por los funcionarios públicos. Mas como hubo la desgracia, que las Córtes no se elevaron á comprender ni ejecutar un plan general de administracion en armonia con las nuevas formas de gobierno, y con los adelantamientos de la ciencia administrativa, las consecuencias de las reformas adoptadas fueron mas perjudiciales que útiles. Sucedió entonces lo mismo que acaece hoy: que no habiéndose deslindado bien las atri-

buciones respectivas de los ministerios y funcionarios públicos, no habiéndose creado varias instituciones secundarias, ó complementales que exigia el nuevo sistema administrativo, ni cuidado de enseñar ni generalizar en los empleados los estudios de administracion, no pudieron esperímentarse los buenos resultados de las reformas hechas, mientras se sintió el vacío que dejaban las antiguas instituciones. Como aquellas ademas se hicieron por personas puramente teóricas, que ni eran capaces de concebir un plan general, ni conocían á fondo el mecanismo de la administracion pasada, las providencias adoptadas estaban muy lejos de proveer á todas las necesidades del servicio público, y por lo mismo los funcionarios del gobierno destituidos generalmente de saber y atenedos únicamente á su rutina anterior, no comprendian el espíritu de las nuevas reformas, las interpretaban con arreglo á sus ideas antiguas, y recurrían siempre á las leyes y reglamentos de la administracion pasada, resultando de aqui una amalgama tan heterogénea de tradiciones y de teorías, de ideas modernas y antiguas, que la gobernacion del Estado marchaba sin orden ni concierto, entregada á la confusion mas completa, y dirigida del modo mas contradictorio y desacerchado. Este mismo caracter presenta hoy la administracion de España por iguales razones. Las reformas establecidas no son sino unos verdaderos remiendos, que ni satisfacen á las exigencias actuales, ni tienen analogia con el sistema antiguo. Y como los gobiernoss constitucionales de España han descuidado del modo mas escandaloso la instruccion general y la de los funcionarios públicos, estando inundada la administracion de hombres completamente nulos, y cuya improbidad es una cosa notoria, ha sucedido, que las reformas no han hecho sino desorganizar mas la sociedad. Cualquiera que haya examinado un poco el estado actual de nuestros ministerios, tribunales y oficinas, no habrá podido menos de comprenderse, y dejar de indignarse, al ver que no solo los adelanta-

mientos modernos, el saber, y las reformas adoptadas, no han penetrado en las mismas, sino que merced á la confusion y desconcierto que estas han introducido, dominan el espíritu, los malos hábitos antiguos, y otras tendencias peores. Hoy los tribunales, los gefes políticos, los intendentes y los funcionarios elevados, hablando generalmente y sin que sea visto ofender á los que proceden con inteligencia y rectitud, si se hallan escudados en el apoyo del partido dominante, desempeñan sus atribuciones con una arbitrariedad tan absoluta, y con una ignorancia tan crasa, cual jamas se ha conocido en España. Algo influyen en ello las circunstancias políticas; pero la causa principal está en la confusion y el desorden producidos por las reformas parciales y precipitadas que se han hecho.

Pasando ahora de este juicio general á juzgar las medidas administrativas adoptadas por los gobiernos constitucionales, encontraremos confirmadas las reflexiones que acabamos de esponer. Comenzando por las reformas adoptadas en el orden judicial, era sin duda muy necesario variar su organizacion, y separar de los Consejos, Audiencias y corregidores las facultades económicas. Mas como se habia dado esta prepotencia á los Tribunales para robustecer la autoridad monárquica, sostener el orden público, y hacer mas eficaz y poderosa la accion de la justicia, ha sucedido, que destruido el prestigio, y restringidas notablemente las facultades de los jueces y tribunales, los efectos han sido funestos sobre la administracion de justicia. Mal dirigida ha estado siempre ésta en España, y en ningun pais han sido menos reprimidos los delitos, ni está mas á merced, especialmente en los pueblos pequeños, de los discolos y malvados la seguridad personal y real; mas desde las nuevas reformas, puede decirse muy bien que no hay justicia en España, quedando impune la mayor parte de los crímenes. Los antiguos corregidores y alcaldes mayores y las salas del crimen de las Audiencias con su prestigio y sus

facultades omnímodas eran doblemente respetados y temidos en los pueblos, prevenían con sus medidas muchos delitos, alentaban á los habitantes pacíficos y honrados, é inquirían y castigaban con mayor celo los delitos. Hoy reducidos aquellos á facultades puramente judiciales, y sin autoridad ninguna sobre los alcaldes ordinarios de los pueblos, han perdido su antiguo prestigio y poderío, y los díscolos y malvados cometen toda clase de demasías con la mayor impunidad, porque la acción de la justicia es ineficaz; los hombres honrados no se sienten escudados en el apoyo de una autoridad fuerte, y los criminales son ocultados, y patrocinados directa é indirectamente por los pueblos. Pues que, se nos dirá; ¿quereis restablecer el antiguo y monstruoso sistema judicial de España? No por cierto; pero afirmaremos en voz alta y con la mayor convicción, que semejante reforma ha sido parcial, precipitada, y sin consideración á las circunstancias de España. En ninguna nación por las causas que ya anunciámos en el artículo anterior, por la incomunicación de los pueblos entre sí, y por su posición geográfica, el gobierno ha sido mas débil, y la administración de justicia menos recta, enérgica y poderosa. Debía, pues, procurarse robustecer ambas cosas: y como las reformas han hecho lo contrario, el efecto ha sido funestísimo. Enhorabuena que se hubiese variado la organización judicial, y estableciéndose la que actualmente existe; pero esta reforma debía haber sido precedida de otra capital y necesarísima: de la creación de una policía judicial, de una gendarmería bien montada y de jueces de paz, nombrados por el gobierno, á quienes se confiasen la decisión de las causas leves, la pesquisa de delitos y prisión de delincuentes y la preparación en unión de la policía de todos los datos necesarios para juzgar los crímenes. Mas al oír policía, todos nuestros reformistas se asustan, y en lo que constituye la seguridad del bueno y el mantenimiento del orden público, no ven sino opresión, soñando siempre en tiranía. Pero el

resultado de esto es, que el antiguo sistema con sus defectos y monstruosidades era infinitamente superior al nuevo, y que el gobierno representativo se desacredita cada dia mas en España, llegando á ser ya muy profunda y general le conviccion, de que solo es útil á los malvados.

La creacion del Ministerio del Interior no ha producido las ventajas, que de él debieran esperarse por muchas causas. En primer lugar no se han deslindado bien sus atribuciones, de lo cual han resultado confusion, multitud de competencias entre las diversas autoridades, y el que los tribunales, y los capitanes generales hayan querido mezclarse y mezcládose realmente en cosas, que no les pertenecen. Mal preparados el pais y los funcionarios publicos para el gobierno representativo, y no habiendo este señalado la línea divisoria entre lo judicial y lo económico, ni de un modo claro y completo las atribuciones del Ministerio del Interior, han prevalecido las antiguas ideas de los empleados, y muchas autoridades han defendido facultades que indudablemente no les competen. Por la misma causa y por la mala organizacion que se ha dado á los ayuntamientos y á las diputaciones provinciales, estas con el espíritu invasor propio de toda institucion nueva y popular abrazaron atribuciones, que debian egercerse por los gefes políticos, y aquellos han ostentado una independencia incompatible con la organizacion de un poder fuerte, y con la buena administracion. Las Diputaciones provinciales en toda sociedad gobernada con acierto deben estar despojadas de toda atribucion politica y administrativa, y limitadas á vigilar la inversion de los fondos provinciales hecha en objetos legítimos por el gefe político y á proponer cuanto convenga al fomento de los intereses de la provincia. Los Ayuntamientos deben cuidar esclusivamente de los locales, estar destituidos de facultades administrativas, y reducidos á vigilar igualmente la buena inversion de fondos hecha por el alcalde á quien debe pertenecer la



administracion con dependencia de los gefes políticos, y á indicar cuanto conduzca á promover los intereses del comun. Empero la falta mas grave cometida al tiempo de organizar el Ministerio del Interior, ha sido dejar de crear el consejo de Estado, y la jurisdiccion contencioso-administrativa. Decimos, que no se ha establecido un consejo de Estado; porque el formado en virtud de la constitucion de 1812 ni existe hoy ni llenaba las condiciones esenciales que debe tener, antes por el contrario limitado á proponer los empleos eclesiásticos y civiles, y á responder á las consultas del rey en materia de negar ó conceder la sancion de las leyes y en algunos casos graves, no era un consejo, en el cual residia la suprema gobernacion consultiva del reino, sino una de las muchas instituciones hostiles al poder, que acumulò la malhadada constitucion de 1812. El consejo de Estado útil en todo gobierno es absolutamente necesario en el representativo, donde los ministros no pueden dedicarse con intencion y acierto á la buena administracion del pais. En él deben reunirse los datos necesarios para gobernar, prepararse y discutirse todas las leyes y reglamentos que sean convenientes, y decidirse en última instancia los negocios contencioso-administrativos, sin perjuicio de auxiliar con sus luces al poder en todo lo relativo á la gobernacion del estado. La falta de este consejo, y de la creacion en las provincias de tribunales administrativos que á imitacion de los consejos de prefectura en Francia, decidiesen los asuntos especiales contenciosos de la administracion, ha impedido el que esta tenga el poder, y la independencia necesaria, y el que sea dirigida con acierto. Sucede por ello, que ó los tribunales ordinarios se mezclan en decidir los negocios administrativos, con lo cual se hace inútil la accion de la administracion, y se continúa el antiguo sistema vicioso de España, ó que los ministros y gefes políticos son una especie de Bajás, ó eadés turcos, que gobiernan con el mas absoluto imperio, y segun su leal saber y entender. Todas estas causas

unidas á las circunstancias políticas, á la crasa ignorancia de los empleados, al descuido con que el gobierno cuida de su instruccion especial, y á las elecciones que hace sin consideracion alguna á la probidad y al mérito, han dado lugar en España, á que el Ministerio del Interior, cuya utilidad y aun necesidad son incontestables no solo no haya tenido resultados ventajosos sobre la administracion pública, sino que haya sido considerado por muchos como la institucion mas perjudicial y dispendiosa.

Las reformas hechas en Hacienda han sido insignificantes; y este es uno de los puntos mas graves, y que el gobierno de España debiera haber mirado con mayor interés. Lejos de ser cierto, que los gobiernos representativos sean mas económicos que los pasados, en todos aquellos se aumentan hoy los gastos públicos, no solo por la corrupcion, sino porque el fomento de los intereses generales y la mejora de la administracion hacen indispensable la inversion de fondos. Empeñados, por otra parte, cada dia mas en valerse del peligroso recurso del crédito, es hoy en todos los pueblos extraordinario el gravamen de la deuda pública, y los presupuestos anuales ascienden por ello á inmensas sumas. Todas estas causas, unidas á la mala administracion interior, contribuyen á que haya un deficit, y á que para cubrirle sea necesario recurrir á las contribuciones directas. Aunque consideramos funestísimo é impracticable todo sistema que pretenda fiar esclusivamente la Hacienda en las contribuciones directas, creemos sin embargo, que notanto por las ventajas de estas, cuanto por el aumento progresivo de los gastos públicos, los impuestos directos irán substituyendo poco á poco á los indirectos, que en los gobiernos absolutos formaban casi totalmente las rentas del Estado. En España es tanto mas necesario este sistema, cuanto que la riqueza territorial formará sin duda mas de las dos terceras partes de la general, y se ha destruido con la mayor imprudencia el diezmo, im-

puesto , que prescindiendo de las consideraciones políticas y religiosas podia haber dado 200, ó 300 millones al Estado, luego que se hubiese verificado un arreglo prudente del clero. Asi la supresion del diezmo ha sido en nuestro concepto una de las medidas mas funestas, y uno de los golpes mas rudos que haya podido darse á la decaida hacienda de España. Esta causa, los males que se reconocen en la multitud de impuestos, que constituyen las rentas provinciales de Castilla, y la necesidad de uniformar nuestro sistema tributario, diverso aun hoy, como todos saben, pues que en la corona de Aragon hallanse establecidas contribuciones directas en lugar de aquellas, hacen cada dia mas urgente la formacion de una estadística.

*(Se continuará.)*

**JUICIO CRITICO DE LA OBRA «INDEPENDENCIA DE LA IGLESIA HISPANA Y NECESIDAD DE UN NUEVO CONCORDATO» POR EL ILUSTRISIMO SEÑOR OBISPO DE CANARIAS.**

No obstante la desorganizacion social de España, y los esfuerzos del partido que hoy manda, por subyugar la iglesia, y hacerla dependiente del estado, estrellánse sus proyectos ante la piedad y el catolicismo del pueblo español y ante la resistencia moral que opone el clero. No somos nosotros de los que nos hacemos ilusiones acerca de la ilustracion de este, y bien desearamos, que hubiese sido más sábio para combatir con la superioridad de su buena causa, los sofismas y funestas opiniones del gobierno, y de estraviados y venales Eclesiásticos. Mas lo que debe consolar el ánimo en medio de tantas desventuras es que los Obispos á pesar de los ilegales estrañamientos é inicuos destierros que el gobierno ha decretado contra los mismos, han permanecido fieles á sus deberes, mantenido intacto el depósito de la fé, y resistido á los alhagos y amenazas del siglo, mostrándo en su conducta, que son dignos del elevado ministerio que desempeñan. Rico en virtudes el Episcopado Español hoy en su mayor parte disperso y alejado de su grei, no anda sin embargo tan escaso en talentos, que no hayan salido de vez en cuando entre sus filas briosos contendientes para defender la independendencia y la disciplina constante de la

iglesia. Merecen entre estos lugar muy distinguido el Ilmo. D. Severo Andriani, Obispo de Pamplona, autor del apreciable *juicio analítico*, y el Ilmo. D. Judas José Romo, Obispo de la Gran Canaria, conocido de antemano por su notoria ilustracion, y que acaba de adquirir títulos muy señalados á la gratitud de la iglesia por la dignidad y sabiduria con que ha procedido en la causa formada por el Tribunal Supremo de España, é Indias, y por la obra que acaba de publicar sobre la *independencia de la Iglesia Hispana y necesidad de un nuevo concordato*, la cual merece bien por su importancia y por el modo de desempeñarla, que demos de ella una idea rápida á nuestros lectores.

La Iglesia independiente por su esencia y por sus dogmas del poder temporal, ha mantenido con briosa constancia este carácter desde las cuestiones de investidura y las disputas entre Gregorio VII, y Enrique IV, hasta las de Pio VI y José II, de Nápoles y Pio VII. Todos los esfuerzos y la sabiduria humana se han estrellado contra su pasiva resistencia, y pasados hoy ya los dias de vértigo, de impiedad y de delirio, presentada la iglesia resplandeciente y acatada por los dones que ha derramado sobre la civilizacion del mundo y contando entre sus esforzados adalides á los mas distinguidos ingenios de Europa, puede sin duda alguna esperar dias mas bonancibles y felices no ya por la opulencia ni los privilejios, sino por su santa y benéfica influencia, y por la consideracion moral, que debe acompañarla. Solo en España, donde

Los hombres que hoy la mandan, decantando mentidamente progreso é ilustracion, se han empeñado en vivir con el atraso de un siglo, y en mantener doctrinas, que fecundas en males y desgracias, han sido combatidas y desacreditadas largo tiempo ha, es donde todavia se sostienen errores y opiniones, indignas de la sabiduria de la época. Asi al paso que han andado en boga entre nuestros gobernantes las falsas ideas políticas del filosofismo del siglo XVIII, han tambien ensayado admitir las doctrinas jansenísticas y protestantes, para reformar á su manera la disciplina de la iglesia. Recurso comun ha sido entre los mismos, ya que no les ayudaban la razon ni la autoridad de la iglesia, acudir á la historia, desfigurar los hechos y presentarlos cual convenia á sus miras, siguiendo en esto el ejemplo que Voltaire, Mably, y Rousseau entre los franceses, y Marina entre nosotros habian dado al tratar cuestiones políticas. Y como extranjeros y nacionales, hablando precipitadamente y tal vez sin conocerla, de la disciplina de la iglesia goda y de nuestra antigua coleccion de cánones, habian defendido errores notables y doctrinas en abierta oposicion con las generales de la iglesia, era muy urgente combatirlos detenidamente, y utilísima la publicacion de una obra, en que época por época, y siglo por siglo se mostrase de un modo irrecusable, cual habia sido la verdadera disciplina de la iglesia española. Tal es la obra que la ilustracion del R. Obispo de Canarias ha compuesto; y si el pensamiento es muy digno de elogio, merécenlo aun mas el tino y sabiduria con que le ha desenvuelto.

En el capítulo 1.º, donde se recorre la disciplina de la iglesia desde el 1.º hasta el VII, se demuestra que la independencia de aquella está en sus dogmas y en la esencia de su institucion, y que por lo mismo ha ecsistido en todos tiempos. Con este motivo cita entre otros documentos históricos la carta del célebre Osio al Emperador Constante, en la cual le dice. «No os mezcleis en las cosas eclesiásticas: en esta materia, no teneis órdenes que darnos, antes bien debeis recibirlas de nosotros. El señor os ha entregado las riendas del imperio, y á los obispos el gobierno de la iglesia; y asi como quebrantaríamos el orden de Dios, si atentásemos á usurpar vuestro poder, del mismo modo no podeis apropiaros sin pecar lo que nos pertenece.» Deduce de aqui el obispo de Canarias la falsedad con que se han producido, cuantos al tratarse de sostener los derechos de la iglesia, han hablado para impugnarlos de las falsas decretales y de las prácticas de los siglos bárbaros, puesto que en el siglo IV, un obispo tan respetable como Osio, defendió la misma doctrina, que ahora defienden los obispos del siglo XIX. Pasando á la disciplina de la iglesia de España cita el cánón antiquísimo que mandaba recitar el nombre del Papa en todas las iglesias, el del tercer concilio de Toledo, que prevenia reverenciar las epístolas sinódicas de los Pontífices y las diferentes cartas que desde el siglo IV al VII, dirigieron estos á los obispos de España y que se hallan en nuestra antigua coleccion de Cánones. Explica despues el cánón sexto del concilio de Toledo, y manifiesta, que apenas pudo hacerse uso por los Reyes del

derecho de nombrar obispos, puesto que antes de este canon resulta de los concilios anteriores, que no ejercían esta facultad, y desde él hasta la invasión de los moros solo pasaron 18 años.

En el capítulo 2.º examina la disciplina de la iglesia de España desde el siglo VIII al XI. Cita las comunicaciones del Papa Adriano I en el siglo VIII con los obispos de España á consecuencia de la heregia de Elipando, Arzobispo de Toledo, é impugna vigorosamente las opiniones de Masdeu sobre las facultades de los reyes en el nombramiento y deposicion de los obispos. Demuestra con hechos históricos que Masdeu, tomando tres ó cuatro sucesos aislados y desfigurándolos abiertamente, ha sostenido opiniones erróneas que se hallan tan en contradiccion con la historia de España como con la disciplina general. Examinando por lo mismo esta materia con mas detencion que Masdeu, hace mérito el Ilmo. obispo de Canarias del concilio de Córdoba de 833, en el cual se anatematizó entre otras cosas la heregia de los Acéfalos, mandando que no se admitiese ningun obispo que no fuese elegido por el pueblo y el clero; declaracion que prueba, que la mayor parte de España, es decir la España árabe, observaba la disciplina general de la iglesia en materia de eleccion de obispos. Lo mismo sucedia en Cataluña á principios del siglo XI, segun resulta de las actas, del obispado de Vich hácia 1003, é igual práctica se justifica en Castilla con la eleccion del obispo de Santiago D. Diego Gelmirez hecha en 1.º de julio de 1100 por el clero y el pueblo. Desde es-



ta época, no ocurre ya duda alguna en la historia de España; formados los cabildos, estos elegían á los obispos, pidiendo su venia al Rey, segun resulta de las crónicas y documentos de la época, y se confirma por la ley de partida.

Aqui debemos notar, que la España desde el siglo VIII al XI, hallóse en una situacion excepcional, y en que á pesar de los esfuerzos de los Reyes no pudieron imperar sino la fuerza y la violencia. Por lo mismo, seria hasta ridículo apoyarse en las costumbres de estos tiempos para formar derecho: durante ellos, solo se trató de conquistar, y el conquistador del terreno era dueño absoluto del mismo: asi se vé que los señores y propietarios del suelo ejercian la justicia, vendian y donaban las iglesias, y hasta nombraban los sacerdotes. Hácese tambien mencion alguna vez en las crónicas, que cuando los reyes conquistaban una ciudad elegían un Obispo en aquellas circunstancias extraordinarias, que recibia la institucion canónica de un metropolitano, Pero esto sucedia, porque en la ciudad conquistada no habia clero que le nombrase, y los reyes proveian momentáneamente á todas las necesidades de aquella. Mas pasadas estas circunstancias y formado clero y cabildo, las cosas volvian á su estado normal y la eleccion de Obispo se hacia por aquel. Asi desde el siglo VIII al XI los hechos fueron varios: en la España árabe, donde se conservó la disciplina anterior, el nombramiento de Obispos se hacia por el clero y el pueblo: en Cataluña subsistió igual práctica al menos desde principios del siglo XI, y

en Castilla apenas hay documentos, que justifiquen la forma de eleccion: solo se ve que en los citados casos extraordinarios, en que la necesidad lo escusaba todo, los Reyes nombraban algunas veces los Obispos de las ciudades, que acababan de conquistar. Esto es lo que resulta de la crónica general y del cronicon latino de Lucas de Tui. Las deposiciones de Obispos, que cita Masdeu, fueron evidentemente una violencia, propia de aquella época, confesada tal por los cronistas contemporaneos, y reclamada por el Papa. No hay nada, por lo mismo, mas injusto y aun ridiculo que tomar el hecho por el derecho, y aceptar como el tipo de la perfeccion y de la disciplina constante de la iglesia tiempos oscuros, en que solo imperaban la violencia y la fuerza, y en que nada habia que presentase un carácter fijo y definitivo. Con semejante lógica no habria atrocidades ni injusticias que no pudiesen sancionarse.

En los capítulos 3.º y 4.º examina el obispo de Canarias la disciplina de la iglesia de España desde el siglo XII hasta los concordatos de 1737 y 1753: prueba con la legislacion de partidas y el ordenamiento de Alcalá que la eleccion de los obispos se hizo en los siglos XIII, XIV y XV por los cabildos y la confirmacion por los Metropolitanos hasta la bula de Sixto IV, que concedió el nombramiento de los obispos á Fernando el católico y la confirmacion al papa, disciplina que hoy rige. Reseña con este motivo las regalías de la cruzada, noveno, escusado y patronato que los monarcas adquirieron por concesiones pontificias, si bien aqui debe-

mos observar, que hay regalías que los soberanos españoles disfrutaban por concesiones pontificias, y otras, en que no sucede lo mismo, como los recursos de fuerza, la necesidad del Regium exequatur &c. que son inherentes á la autoridad temporal, y de las cuales sin duda no se propuso hablar el obispo de Canarias. Confiesa este Ilustrísimo, que las falsas decretales fueron perjudiciales á la iglesia, y aumentaron desmedidamente las atribuciones del poder Pontificio, suponiendo en él facultad para conocer en apelacion de toda especie de causas, y para disponer de todos los beneficios y dignidades eclesiásticas; pero manifiesta que ellas no destruyen la autoridad legítima del Papa. Procediendo despues á impugnar las opiniones espuestas por Marina en su ensayo histórico critico sobre el influjo de las Partidas en la propagacion de las doctrinas ultramontanas en España, refuta con vigorosa lógica las doctrinas de este sobre las supuestas facultades de los Reyes en el nombramiento de Obispos. Hace tambien mérito, é inserta la conclusion del celebre memorial de Chumácero y Pimentel, que tanto se ha citado por los enemigos de la iglesia: manifiesta que está lleno de piedad, y de deferencia al sumo Pontífice, y que los Obispos españoles no piden otra cosa, que lo que pidieron aquellos; esto es, que se reformen los abusos, pero contando con la cabeza suprema de la iglesia. Desde aqui pasa á las novedades, que quisieron introducir Orry y Macanaz, imbuidos en las doctrinas de las libertades galicanas, haciendo ver que el clero español se opuso á toda innovacion y que Felipe V terminó sus diferencias por medio de los concordatos de 1717 y 1737, á que se siguió el de 1753,

que son los que hoy forman por decirlo así el derecho público eclesiástico de España. En este último capítulo, en que con tanta razón se censuran los proyectos de Macanaz, y el estilo irreverente y chavacano en que escribía, hay indicaciones muy apreciables sobre los móviles que impulsaron las novedades, que el gobierno quiso adoptar, y se hacen dos observaciones muy profundas y dignas de especial mención: la relativa al tino con que procede la corte de Roma suspendiendo dar bulas de confirmación á los obispos electos en una nación dividida por la guerra civil por los inconvenientes que traería el que á la lucha política se uniese la religiosa fomentada por los obispos de cada bando, y la referente á lo acertada y sabia que es la disciplina actual, que confiere á los papas la facultad de confirmar á los prelados, pues si hoy la tuvieran los metropolitanos, la iglesia no podría asegurar su independencia, ni salvarse de admitir las mas peligrosas inovaciones. Lo que hizo Luis XIV con los obispos de Francia, cuando redactaron la famosa declaración del clero galicano, no debe olvidarse jamas: los obispos, y entre ellos el inmortal Bosuet, rámparon ante las exigencias del poder temporal; y no es de estrañar que haya habido quien diga, que Luis XIV hubiese podido establecer el alcoran con obispos tan tímidos ó supeditados á la corte.

Espuestas de un modo honroso á la erudición del obispo de Canarias la disciplina verdadera de la iglesia de España desde su origen hasta nuestros dias, consagra la 2.<sup>a</sup> parte de su obra á refutar las doctrinas sobre disciplina esterna; incompatibilidad de la iglesia

y del estado, &c, con las cuales protestantes y jansenistas han querido sostener las facultades del poder temporal para reformar la iglesia: observa con razon, que apenas hay precepto ni ceremonia en la iglesia, que no pueda estar comprendida bajo el nombre de disciplina esterna, y que á su sombra aquella podria ser esclavizada por el Estado, manifestando, que siendo diversos los objetos de la sociedad civil y de la cristiana, y diferentes sus reglas, y habiendo existido independientes en todas las naciones y siglos hasta el protestantisimo, es desmentir la historia y contrariar la razon, suponer que la iglesia y el estado son dos cuerpos incompatibles.

Digna de muy especial elogio por la vigorosa dialéctica y por la erudicion escogida es la esposicion de la disciplina de la iglesia Española, y la refutacion de los argumentos producidos en contra de su independencia. Mas donde resaltan la buena fé, el espíritu verdaderamente evangélico, y la prudencia del Ilmo. Obispo de Canarias, es en la conclusion de su obra, donde pide al gobierno la celebracion de un concordato con la Santa Sede para poner un término á las disputas del estado y de la iglesia, y calmar las justas ansiedades del clero y de los fieles. No profesa este respetable prelado doctrinas ultramontanas, ni desconoce la necesidad de las reformas, y el de que se respeten ciertos hechos consumados, aunque se reconozca el principio de su nulidad; lo que pide solo, es que el estado no invada ni domine á la Iglesia y que las reformas útiles se hagan de acuerdo y con la aprobacion de la Santa Sede. Con este motivo y llevado del celo mas recomendable entra en detalles

preciosos sobre las materias de subsistencia de ciertas corporaciones religiosas para nuestros dominios de Ultramar y para la conservación de los Santos lugares, sobre Cruzada, el Tribunal de la Rota, el Vicariato castrense, y todas las que han de ser objeto del concordato. Las observaciones pueden sin duda aprovecharse con utilidad del estado y de la Iglesia, y prueban que el Obispo de Canarias ha meditado mucho el punto importante, que tan amplia y cumplidamente ha tratado en su obra. Termina esta con una serie de apreciables documentos justificativos, entre los cuales es muy notable la orden pasada por el ministro Caballero en 1807 al señor D. Nicolás Sierra para suprimir en la impresión de la colección de cánones lo que pudiese oponerse á las regalías de S. M. ; Tal ha sido siempre la buena fé de los novadores!

— Espuesto nuestro juicio sobre el fondo de las ideas, debemos decir dos palabras sobre el mérito del estilo; que tambien en esta parte puede reclamar alabanza el Ilmo. Obispo de Canarias. El estilo es puro, castizo, y sostenido, rara vez descuidado, y no pocas veces hemente y sublime. Se reconoce en él todavía al que en edad muy temprana cultivó la poesía y manejó con soltura y dignidad la admirable lengua de Garcilaso y de Lope, al que empleó despues en la cátedra evangélica su elocuencia y su sabiduría, y á aquel cuyos sermones impresos pueden ofrecerse como modelo por la energía, la fuerza filosòfica y la correccion y buen gusto en el decir. En algunos pasages de su libro nótese sobre todo la convicción profunda y el deseo de

servir á la iglesia, y de ser útil á su patria, habiendo rasgos de subido mérito. Citaremos entre otros aquel en que da cuenta de los prodigios debidos en España al sentimiento religioso. «¿Quién (dice) es capaz de explicar de otra manera los maravillosos combates, que ilustraron las cumbres y los valles asturianos? ¿Quién tampoco de darnos razon de la súbita restauracion de la Monarquía, y de aquella fuerza enérgica de los guerreros cristianos poco antes tan abatidos? Yo he leído en las historias el Imperio de los Persas llenar de espanto el mundo durante sus victorias, pero desaparecer como una sombra con los triunfos de Alejandro: he visto el Imperio Griego caer á su vez delante de las águilas Romanas, y en seguida á la orgullosa Roma, presa de los bárbaros ser borrada del número de las naciones, sin volver jamás á recobrar su puesto y nombradía ni Persas, ni Griegos, ni Romanos. Solo el imperio Español es el que se nos presenta invadido, arrollado, deshecho por los sarracenos, y reducido á las peñas cóncavas de los montes asturianos aparecer nuevamente en Covadonga, enarbolando el estandarte de la cruz, y precipitándose sobre sus conquistadores no parar en su carrera hasta dar la vuelta al mundo y plantarle en Méjico, Lima y Manila..... Perdonad señora, si arrebatado del antiguo esplendor de nuestra amada patria, tan humillada en los presentes dias, he cedido á la imaginacion mas de lo que debiera.» Este pasage honraria á Mariana, y á Fr. Luis de Leon.

Tal es nuestro juicio sobre la obra del Obispo de Canarias. Celosos tambien nosotros de las antiguas glorias de la iglesia hispana, amigos de que el clero español alce

su voz en medio de injustas persecuciones y vergonzosas tropelías en defensa de las doctrinas verdaderas, y de la autoridad legítima de la iglesia, no hemos podido menos de leer con íntimo contento la obra del Ilmo. Obispo de Canarias, que única y clásica por el fondo tiene el mérito además de haberse escrito en época poco bonancible, y cuando la defensa de una buena causa necesita de esforzados combatientes.

**FERMIN GONZALO MORON.**

**IMPRENTA DEL ARCHIVO MILITAR.**